

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . . .	15
Por uno id. . . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . . .	21
Por uno id. . . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

el Gobierno de provincia, por el Boletin en el mes de Enero.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 4162.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr : He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de Florentina Esteban Teruel, viuda del segundo guardian que fué de la Armada Juan Palomares, en solicitud de que se le rehabilite en la pension de 37 reales 17 mrs. vn. mensuales que le fué concedida por Real orden de 4 de Febrero de 1805 por haber muerto su citado esposo de resultas de la epidemia que reinó en Cartagena el año 1804, la cual dejó de satisfacerse á consecuencia de un acuerdo de las Cortes: y S. M., de conformidad con los unánimes pareceres del Almirantazgo y de las oficinas de contabilidad de Marina del departamento de Cartagena, se ha dignado resolver, que tanto esta interesada como todas las demas que se encuentren en su caso deben volver al goce de la pension que disfrutaban, respecto á que habiéndoles sido otorgada con anterioridad á Julio de 1834, deben reputarse dichas concesiones como leyes especiales, pues que hasta aquella fecha S. M. las asignaba sin acuerdo de las Cortes, segun está declarado en la ley de las mismas, sancionada por S. M. en 21 de Noviembre último.

Digolo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 21 de Enero de 1856.—Antonio Santa Cruz.—Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 127.

Relacion de los pueblos del partido de la capital que faltan de proveerse de documentos de vigilancia publica, y que no han cumplido con lo que se les previene por

PUEBLOS.

PUEBLOS.

- Alvillos.
- Arlañzon.
- Arroyo de Muñó.
- Avellanosa del Páramo.
- Arenillas de Muñó.
- Basconillos de Muñó.
- Barrios de Colina.
- Buniel.
- Brieva de Juarros.
- Cabia.
- Cobar.
- Carcedo de Burgos.
- Cardañadijo.
- Cardenagimeno.
- Cobos.
- Cardañuela Riopico.
- Castrillo del Val.
- Celada de la Torre.
- Cojobar.
- Celada del Camino.
- Celadilla Sotobrin.
- Cuvillo de la César.
- Cueva de Juarros.
- Castrillo Rucios.
- Espinosa de Juarros.
- Estépar.
- Frandovinez.
- Fresno de Rodilla.
- Gamonal.
- Gredilla la Polera.
- Galarde.
- Hontoria de la Cantera.
- Hormaza.
- Las Hormazas.
- Huérmece.
- Hiniestra.
- Herramel.
- Humienta.
- Ibeas de Juarros.
- Isar.
- La Molina.
- Las Celadas.
- Las Quintanillas.
- Las Rebolledas.
- Lodoso.
- Los Ausines.
- Los Tremellos.

- Nuez de Abajo.
- Ornillos del Camino.
- Olmos Albos.
- Orbaneja Riopico.
- Palacios de Benaver.
- Palazuelos de la Sierra.
- Pedrosa de Río Urbel.
- Peñaorada.
- Pedrosa de Muñó.
- Quintanadueñas.
- Quintanilla las Carretas.
- Quintanilla de Vivar.
- Quintanilla Somuñó y Granja de Pelilla.
- Quintanilla Riopico.
- Rabé de las Calzadas.
- Revilla del Campo.
- Revilla Ruz.
- Riocerezo.
- Ros y Monasteruelo.
- Rubena.
- Robledo Sobresierra.
- Salguero de Juarros.
- S. Adrian de Juarros.
- S. Juan de Ortega.
- S. Mamés de Burgos.
- S. Pedro Samuel.
- S. Medel.
- Sta. María Tajadura.
- Santovenia.
- Sotragero.
- Susinos.
- S. Millan y Molintejad.
- Tobes y Raedo.
- Urones.
- Urrez.
- Villafria.
- Villagonzalo Pedernales.
- Villagutierrez.
- Villamiel de la Sierra.
- Villanueva Rio Ubierna.
- Villariego.
- Villarmentero.
- Villarmero.
- Villasur de Herreros.
- Villavieja de Muño.
- Villayerno y Morquillas.

Modubar de la Cuesta.	Villorejo.
Mansilla de Burgos.	Villamorico.
Marmellar de Abajo.	Villalbal.
Marmellar de Arriba.	Vivar del Cid.
Mazuelo de Muñó.	Uzquiza.
Modubar de la Emparedada.	Zalduendo.
Modubar de S. Cebrian.	Zumel.
Mata.	Villalonguejar.
Melgosa de Burgos.	Villazienzo.
Mozoncillo de Juarros.	

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público; previniendo á los alcaldes á que se refiere la preinserta lista, que si en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, no se proveen de los documentos de vigilancia de que necesitan, se les ecsigirá la multa que les corresponda. Burgos 15 de Marzo de 1856.—*Domingo Saavedra.*

Núm. 128.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Usando de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, y de conformidad con las propuestas hechas, he nombrado las juntas municipales de Beneficencia que á continuacion se expresan, para el bienio que principió en el mes de Enero último.

<i>Madrigalejo.</i>	D. Mariano Termino, cura párroco. Angel Lara, regidor. Mariano Torre, vecino.	<i>Presencio.</i>	D. Estéban de Olmos, cura párroco. Francisco Cavia, regidor. Indalecio Herrero, cirujano. Pedro Ortega, vecino.
<i>Mazuela.</i>	D. Tomás Bueno, cura párroco. Luciano Manchon, regidor. Miguel Martinez Cayon, cirujano. Atanasio Gonzalez, vecino.	<i>Salas.</i>	D. Angel Luis de Hoyos, cura párroco. Pablo Gonzalez, regidor. Inocencio Gil, vecino.
<i>Melgar de Fer- namental.</i>	D. Vicente Nogales, cura párroco. Leon Tolin, regidor. Genaro Ortega, médico. Valentin Fernandez Lomana, vecino. Benito Arroyo, id.	<i>Quintanilla Pe- dro Abarca.</i>	D. Estéban Gutierrez, cura párroco. Francisco de la Cruz, regidor. Domingo Rodriguez, cirujano. Faustino Gonzalez, vecino.
<i>Merindad de Sotos Cueva.</i>	D. José de la Peña Sarabia, cura párroco. Estéban Zorrilla, id. Francisco Cotorro, regidor. Estéban Martinez, cirujano. Manuel Gomez Aragon, vecino. José Pereda, id.	<i>Rabanera del Pinar.</i>	D. Ignacio Santa Maria, cura párroco. Felipe Sanz, regidor. Francisco Alonso y Taraya, cirujano.
<i>Mirabeche</i>	D. Ramon Oviedo, cura párroco. Andrés Ruiz, regidor. Ciriaco Borinaga, cirujano. Tomás Lopez, vecino.	<i>Ruyales del Páramo.</i>	D. Lesmes Gonzalez, cura párroco. José Güemes, regidor. Domingo Rodriguez, cirujano. Rafael Garcia, vecino.
<i>Monasteriodela Sierra.</i>	D. Claudio Gomez, cura párroco. Domingo Garcia, regidor. Cirilo Sotillo, cirujano. Manuel Estéban, vecino.	<i>Sandobal de la Reina.</i>	D. Braulio Muñoz, cura párroco. Francisco Carpintero, regidor. José de Diego, cirujano. Jobito Renedo, vecino.
<i>Navas.</i>	D. Matias Medina, cura sirviente. Pedro Ortiz, regidor. Rafael de Palma, vecino.	<i>San Mamés de Abar.</i>	D. Pedro Garcia, cura párroco. Cipriano Saez, regidor. Vicente Garcia, cirujano. José Rodriguez, vecino.
<i>Ontoria del Pi- nar</i>	D. Juan Manuel Herrero Romo, cura párroco. Eustaquio Llorente, regidor. Nicanor Machuca, médico. Antonio Plaza, vecino.	<i>Santa Cecilia.</i>	D. Braulio Berneta, cura párroco. Ildefonso Elena, regidor. Tomás Rodriguez, cirujano. Mateo Raucos, vecino.
<i>Palazuelos de Muñó.</i>	D. José Tomás, cura párroco. Pedro del Rio, regidor. Claudio Grijalbo, médico. Isidoro Lucio, vecino.	<i>Santiuste.</i>	D. Benito Delgado, cura párroco. Gaspar Bustamante, regidor. Telesforo Sanchez, vecino.
<i>Palazuelos de la Sierra.</i>	D. Atanasio Conde, cura párroco. Manuel Benito, regidor. Julian Zamora, cirujano. Santiago Diez, vecino.	<i>Susinos.</i>	D. Domingo Lopez, cura párroco. Ceferino Gonzalez, regidor. Martin Perez, cirujano. Eleuterio Cabiada, vecino.
<i>Pedrosa del Principe.</i>	D. Lino Calleja, cura párroco. Besito Blanco, regidor. Silbestre Paisan, cirujano. Gregorio Arenas, vecino.	<i>Talamillo.</i>	D. Vicente Gonzalez, cura párroco. Francisco Acero, regidor. Gregorio Corral, cirujano. Lesmes Barrius, vecino.
		<i>Tamaron.</i>	D. José Marin, cura párroco. Francisco Marin, regidor. Severino Marin, vecino.
		<i>Terrazas.</i>	D. Elias Gil, cura párroco. Justo Garcia, regidor. Lázaro Marcos, vecino.
		<i>Valluércanes.</i>	D. Ramon Busto, cura párroco. Lorenzo Caño, regidor. Pedro Velez, cirujano. Pedro Carcanio, vecino.
		<i>Vilviestre de Muño.</i>	D. Agustin Quintanilla, cura párroco. Juan Tornadijo, regidor. Ignacio de la Peña, vecino.
		<i>Vileña</i>	D. Victores Carranza, cura párroco. Nicolás Vesga, regidor. Manuel Velez, cirujano. Alejandro Grajates.
		<i>Villaescusa del Butron</i>	D. Sinfioriano Huidobro, cura párroco. Remigio Alcalde, regidor. Julian Alcalde, vecino.
		<i>Villalivado</i>	D. Felipe Pascual, cura párroco. Manuel Perez, regidor. Tomas Martinez, vecino.
		<i>Villamayor de Treviño</i>	D. Cándido de la Fuente, cura párroco. Eulogio Abendaño, regidor. Marcelino Izquierdo, cirujano. Juan Perez, vecino.

Villanueva las Carretas.	D. Pedro Prieto, cura párroco. Roman Garcia, regidor. Pedro Gocalo, vecino.
Villanueva Matamala.	D. Lucas Alvillos, cura párroco. Gregorio Pardo, regidor. Fernando Greñon, cirujano. Rafael Santa Maria, vecino.
Villanueva Soportilla.	D. Rafael Lopez de Silanes. José Villanueva, regidor. Ignacio Padilla, vecino.
Villaquirán de los Infantes.	D. Evaristo Diez, cura párroco. Juan Lopez, regidor. Leto Francés, vecino.
Villoveta.	D. Manuel Minguez, cura párroco. Zacarias Maestro, regidor. Máximo Andechaga, cirujano. Aniceto Rojo, vecino.
Villoviado.	D. Dámaso Puerta, cura párroco. Valentin Nebreda, regidor. Gerónimo Arroyo, vecino.
Vizcainos.	D. Dámaso Sebastian, cura párroco. Lorenzo Sebastian, regidor. Casto Garcia, cirujano. Gregorio Martin, vecino.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos. Se advierte que los Sres. Alcaldes constitucionales son presidentes natos de dichas juntas.—Burgos 8 de Marzo de 1856.—Domingo Saavedra.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en oficio de ayer me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en comunicacion de 8 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Deseando este Supremo Tribunal conocer, al examinar los estados cuatrimestres de causas, los motivos que puedan retardar mas de lo justo, la terminacion de algunos procedimientos y los responsables en este atraso, ha dispuesto que para lo sucesivo, en la caxilla donde se indica el estado de las actuaciones, se consigne la fecha en que pasaron al mismo, en que figuran y la de las últimas diligencias, practicadas durante el cuatrimestre que comprenda el estado con una brevisima indicacion de ellas, haciéndose siempre constar clara y distintamente los fundamentos de la detencion si la hubiere, con expresion de las personas que lo originen.—Lo que por acuerdo del Tribunal significo á V. E. á fin de que se sirva disponer su cumplimiento, con encargo además de que procure en lo que esté de su parte, se instruyan los procedimientos con la necesaria rapidez, sin tolerar ni consentir cualquiera morosidad en materia tan importante.—Y lo traslado á V. E. para su mas esacto cumplimiento en la parte que le toca y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando por este medio á conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y Alcaldes en su caso, hagan estos funcionarios cuanto esté de su parte por que no se retarde el cumplimiento de los exhortos, interrogatorios y demas diligencias que se les encargue referentes á causas Militares.»

Lo que se anuncia á los efectos que se indican, Burgos 13 de Marzo de 1856.—El Brigadier Gobernador, Gallardon.

Gobierno Militar de la provincia y plaza de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio de ayer me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 18 de Febrero último me dice de Real

orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue —Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 3 de Agosto último, en la que con motivo de haberse comprendido por el Ayuntamiento constitucional de Salamanca á varios aforados de Guerra en una derrama para gastos municipales, solicitaba se hiciese la oportuna aclaracion sobre el particular; S. M. tuvo por conveniente oír acerca del asunto al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con el informe emitido por el mismo en acordada de 13 de Noviembre próximo pasado ha venido en declarar con presencia de todo y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente: 1.º Que el Ayuntamiento de Salamanca ha traslimitado sus facultades en el hecho de comprender los sueldos de los aforados de guerra (esentos solemne y repetidamente de toda contribucion que no sea la del descuento gradual) en la derrama practicada para cubrir el déficit de sus gastos municipales. 2.º Que el Alcalde 1.º de aquella Capital se ha escedido tambien, no solo al desconocer las esenciones y prerrogativas que gozan y deben guardarse á los aforados de guerra, sino al amenazarles con apremios y embargos. 3.º Que no debiendo ahora ni en lo sucesivo y mientras otra cosa no se determine en contrario, sufrir aquellos semejantes impuestos, se les reintegre desde luego de lo que haya podido exigírseles con dicho motivo.—De Real orden lo digo á V. E. por resultado del escrito mencionado y como aprobacion de las precedentes y oportunas medidas adoptadas por V. E. en la cuestion de que se trata; advirtiéndole al propio tiempo que con esta misma fecha se comunica la anterior resolucion de S. M. á los Ministerios de la Gobernacion y Hacienda, á fin de que al tenor de ella se hagan las prevenciones convenientes al Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Salamanca.—De la propia Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.—Y lo traslado á V. E. á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esta provincia.»

Y en su cumplimiento se hace saber para conocimiento de los aforados de guerra de esta provincia y demás efectos conducentes. Burgos 15 de Marzo de 1856.—El Brigadier Gobernador, Gallardon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

Esta Comision ha acordado recomendar á los maestros de instruccion primaria y padres de familia la adquisicion de los libritos que con los títulos de Higiene infantil, Cartilla, Premio á la nobleza del corazon y hasta el sueño es enemigo del avaro, ha publicado para instruccion de la niñez D. Gabriel Fernandez, Secretario de la Comision superior de Almeria, pues examinadas dichas producciones por esta Comision las halla muy convenientes para estimular el estudio de la primera enseñanza. Burgos 15 de Marzo de 1856.—E. P. Domingo Saavedra.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Se hallan vacantes las siguientes escuelas:

La de Gredilla la Polera con catorce fanegas de trigo, suerte de leña y habitacion para el maestro.

La de Orbaneja del Castillo con novecientos reales,

La de Quintanilla Pedro Abarca con doce fanegas de trigo, setenta y ocho rs. y habitacion para el maestro.

La de Sta. Olalla de Bureba con ochocientos reales.

La de Valdeande con novecientos rs.

La escuela de niñas creada en Peñaranda de Duero con mil cuatrocientos sesenta y cuatro rs.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision superior antes del dia 27 del proximo mes de Abril. P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Oña.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta Villa, y su partido, que le componen Penches y Tamayo, distantes entre si poco mas que un cuarto de legua, su dotacion consiste de ciento cincuenta fanegas de trigo á laga de buena calidad, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año por los respectivos Ayuntamientos, libre de toda contribucion excepto la del Subsidio: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional de esta Villa, hasta el cinco de Abril próximo. Oña Marzo 10 de 1856.—Leon Ruiz Capillas.

Ayuntamiento constitucional de Mecerreyes.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Mecerreyes, su dotacion consiste en ciento treinta fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre, cuatrocientos rs. en metálico, casa de valde y libre de contribucion excepto la del subsidio industrial.

Ayuntamiento constitucional de Cubillo del Campo.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Cubillo del Campo, cuya dotacion consiste en 100 fanegas de trigo de buena calidad, cobrado por el facultativo de los vecinos del mismo, en el mes de Setiembre de cada año y 320 rs. en metálico, casa para vivir, leña lo que pueda quemar y otros aprovechamientos vecinales, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo, francas de porte, hasta el 10 de Abril.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa de Cevico Navero, provincia de Palencia, por renuncia de D. Pablo Minguez; su dotacion consiste en 50 cargas de trigo de buena calidad aproximadamente, pagadas por los vecinos y cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que le dará el Ayuntamiento, con mas 500 rs. pagados de fondos municipales por la asistencia de los pobres de solemidad. Los Señores facultativos que quieran aspirar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en papel del sello 4.º francas de porte al Presidente del Ayuntamiento antes del 25 del actual, en el que tendrá efecto la provision con arreglo á las condiciones que se estipulen. Cevico Navero 9 de Marzo de 1856.—El Alcalde, Jacinto Asensio.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Maria de Rivarredonda.

Se halla vacante el partido de Médico de Santa Maria de Rivarredonda y Cubo en la provincia de Burgos con sus anejos Vallarta, Zúñeda, Calzada, Fuente Bureba, Miraveche, Silanes, Ventosa y Villanueva del Conde, distantes el que mas una legua del pueblo de la residencia del facultativo, de muy buen camino. Su dotacion anual es la de trescientas fanegas de trigo de buena calidad, puestas en casa del facultativo por cuenta de los pueblos en el mes de Setiembre de cada año, libre de

contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes remitirán sus solicitudes á los Alcaldes de Santa Maria de Ribarredonda y Cubo, hasta fin del corriente mes en que se proveerá la plaza. Santa Maria de Rivarredonda Marzo 10 de 1856.—El Alcalde Presidente, Balerio Diez.—P. A. D. L. J.—Hermenegildo Nieva.—Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Carrias.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de el pueblo de Castil de Carrias y su anejo Carrias, con la dotacion de treinta fanegas de trigo á laga de buena calidad pagada por los dos Ayuntamientos en el mes de Setiembre de cada un año y libre de toda contribucion excepto la del subsidio: los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de Castil de Carrias hasta el dia 1.º de Mayo próximo. El Alcalde.—Francisco Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Campillo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Campillo, su dotacion consiste en media fanega de trigo dos partes de esto y una de centeno y dos cántaras y media de vino, pagadas por cada vecino: los pretendientes remitirán memorial al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 4 de Abril en cuyo dia se proveerá el partido.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Campillo, su dotacion consiste en media fanega de trigo, dos partes de esto y una de centeno y dos cántaras y media de vino pagadas por cada vecino: los aspirantes remitirán memorial al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 4 de Abril, en cuyo dia se proveerá referido partido.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La compañía general de Crédito en España autorizada por la ley de 28 de Enero último, va á proceder á constituirse y ha facultado á D. Crisanto Espiga, de comercio de esta Ciudad, para admitir en ella la suscripcion de acciones hasta el dia 25 del presente mes de Marzo.

Las personas que gusten tomar algun interés en dicha Compañía, pueden avistarse con el expresado Espiga, quien les facilitará las noticias que deseen adquirir
Burgos 16 de Marzo de 1856

Tablas sinópticas de los términos procesales y apelaciones de la ley de enjuiciamiento civil, acompañadas de un estado demostrativo de los Jueces competentes para toda clase de negocios civiles, por Blanco y Blanco.

Ley de enjuiciamiento civil.

Novísima guía de labradores, jardineros y arbolistas, ó tratado de agricultura y economía rural.

El libro de las familias, ó novísimo manual de cocina, con mas de 2000 fórmulas, 5.ª edicion.

Semanas santas y devocionarios, en pasta desde 2 rs. en adelante y de tafilete, chagrui, terciopelo, búfalo, concha y miniaturas.

Petacas y carteras con estuche, portamonedas y carteras, hasta las mas ordinarias de 2 rs.

Suscripcion á la lectura.

Burgos, librería, encuadernacion y depósito de papel pintado de Rodriguez, pasage de la Flora, núm. 1.º (2)

Imp. de Gutierrez é hijos.

SECCION DE ANUNCIOS.

—Las personas que se crean con derecho á reclamar cantidad alguna contra los bienes que dejó á su defunción D.^a Maria del Patrocinio Hortiz de Taranco, lo mismo que cualquiera que fuese deudor á dicha Señora, acudirá en el término de un mes á contar desde esta fecha á manifestarlo en la Escribanía de D. Francisco Hernando, calle de S. Juan, núm. 72, y pasado dicho término sin presentarse se concluirá la Testamentaria, parando á cada cual el perjuicio que haya lugar.

—Los sujetos que deseen vender papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidado, 3 por 100 diferido, amortizable de 1.^a y 2.^a clase, material del Tesoro, acciones de carreteras, cartas de pago del anticipo de 180 millones del año de 1854, carpetas del medio diezmo, títulos de la deuda del personal, y de cualquiera otra clase, puede entenderse con los Sres. Bravo hermanos, Plaza Mayor, núm. 48. (2)

—Las personas que gusten tomar en traspaso la Zapatería y tienda de la Viuda de D. Alejandro Miñon vecino de esta ciudad y habitante en la Calle de la Paloma, núm. 6, pueden avistarse con dicha Señora, quien hará un arreglo moderado.

Manual completo de Sacristanes y otras personas piadosas que acostumbran acompañar y ayudar á los Sres. párrocos para oficiar las funciones de la Iglesia en los pueblos que hay escasez de clérigos.

Contiene todas las vísperas, completas, procesiones, letanías, entierros, tinieblas, oficios de Semana Santa y otras muchas funciones del culto, con las instrucciones necesarias para solemnizarlas debidamente, con arreglo á las Sagradas rúbricas ceremonial-rural del Sumo Pontífice Benedicto XIII, mandado observar en las parroquias menores.

Por un párroco de la Diócesis de Leon, un tomo grueso en 8.^o en pasta. Se halla de venta en la librería de D. Isidro Herce García, plazuela del Arzobispo núm. 44 en Burgos.

QUINTAS.

Segundo año, 1856.

ASOCIACION MÚTUA

para la redención del servicio militar por medio de

SUSTITUCION PECUNIARIA.

Depositando el importe de las suscripciones en el Banco español de S. Fernando ó en sus comisionados de provincia.

Comisionado en esta provincia, D. Julian Lapeira Garcia.

BASES Ó CONDICIONES.

1.^a La dirección se propone hacer extensivos sus trabajos á todas las provincias de España exceptuando las de Cataluña y la capital de la de Madrid por las razones espuestas en el prospecto. Y los asociados de todas ellas correrán unidos la suerte, pues preferimos este medio al de que lo sean solo los de cada una, atendiendo á que las ventajas de la asociacion están en relacion del mayor número de asociados.

2.^a El minimum de la cuota con que deben contribuir los asociados será la de *mil y cien reales*. La razon que hay para no fijar una cuota general es que en los pueblos donde corresponde un soldado por cada ocho mozos, se corre menos riesgo que donde toca uno por cada cuatro, por cuya razon pagará cada uno en proporcion del riesgo en que se halle. Esta circunstancia acreditará el que intente suscribirse presentando al comisionado de la Asociacion una certificacion del Alcalde, que espese el número de mozos que entran en suerte.

3.^a Admitidos á la suscripcion en virtud de la certificacion que se espesa, depositarán en el Banco Español de San Fernando, ó sus comisionados en provincia, la cantidad de 400 rs. ó la que corresponda, recogiendo el oportuno recibo que pre-

sentarán al comisionado de la asociacion para que le firme y tome razon de él anotando al interesado como suscriptor.

4.^a De la cantidad depositada se deducirá á favor de la direccion un siete por ciento, que es la recompensa que exige por los gastos que le ocasiona esta empresa y por los servicios que presta á los asociados.

5.^a Si como es de esperar sobrase dinero despues de cubiertas las sustituciones de todos los que fuesen declarados soldados, se repartirá entre los libres por estar aquellos bien reenumerados y quedar totalmente exentos de nuevos sorteos y llamamientos.

6.^a El día anterior al de verificarse el sorteo, nuestros comisionados de provincia depositarán en manos de la autoridad una lista firmada comprensiva de todos los asociados, remitiendo copia á esta Direccion, firmada y sellada por la misma autoridad, la que tan luego como las haya recibido todas, la mandará impresas á cada uno de los suscritores. Con esta lista y otra que se circulará comprensiva de los que hayan sido declarados soldados, podrá cada uno en su casa hacer la liquidacion y ver lo que le corresponde. Siendo de cuenta de los soldados el abonar algo si falta para adquirir su rescate ó retirar la cantidad que resulte á su favor y disponer de ella como gusten.

7.^a Todo suscriptor que habiéndole tocado la suerte de soldado, se libre por medio de excepcion que alegue, se le devolverá la cantidad que impuso siempre que su eliminacion no perjudique á otro asociado, pero descontándole el 7 per 100 de que habla la condicion 4.^a

8.^a La Direccion de la Asociacion Mútua recibirá y contestará á las reclamaciones que se la dirijan en carta franca á la Carrera de San Gerónimo, núm. 50, cuarto bajo, esquina á la plazuela de las Cortes.

Madrid 5 de Marzo de 1856.—Silverio Ibarreta.

LA LIBERTADORA DEL SERVICIO MILITAR,

COMPANIA DE SEGUROS MÚTUOS PARA LAS QUINTAS.

DIRECCION PARTICULAR; en la capital de la provincia, D. José Sarrat.

CAJERO PARTICULAR; en la Capital de la provincia, Señores Puente y Compañía.

DI. ECC. ON GENERAL; en Madrid, calle de la Magdalena, número 17.

DIRECTOR GENERAL; D. Hipólito Charbonnier, ex-director, en Francia, de una Compañía de seguros para las quintas.

CAJERO GENERAL; el Banco Español de San Fernando.

ASOCIACION MÚTUA

para garantizar la sustitucion á los mozos sorteables el primer domingo del mes de Abril de 1856 en los pueblos en que hayan entrado en suerte mas de seis individuos en la quinta de 1855.

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO.

Art. 1.^o La compañía *La libertadora del servicio militar*, constituida en Madrid ante el escribano del número D. Fermin Gutierrez y Gomara, garantiza la sustitucion á los mozos sorteables el primer domingo del mes de abril de 1856 en los pueblos en que hayan entrado en suerte mas de seis individuos en la quinta de 1855.

Art. 2.^o La admision de los mozos al seguro principiará el día 1.^o de enero de 1856, y concluirá con la anticipacion necesaria para llenar la disposicion prescrita por el art. 6.^o de las presentes condiciones.

Art. 3.^o La cuota contributiva que cada mozo deberá pagar á la Compañía, antes del sorteo, se fija en la cantidad de 4,500 reales vn.

Los mozos entregarán las cuotas contributivas en poder de los cajeros que la Compañía tiene en las provincias, ó de personas de responsabilidad residentes en los pueblos en que habiten los subdirectores encargados de recibir las suscripciones, cuyas cuotas serán invertidas en satisfacer los gastos que ocasionen el enganche de los sustitutos y la sustitucion de los mozos declarados definitivamente soldados en el año que son sorteados.

Las cuotas contributivas así depositadas no podrán ser

trasladadas á Madrid hasta que se sepa que los mozos declarados definitivamente soldados, en el año de 1856, hayan sido sustituidos.

Art. 4.º Cada mozo asegurado que resida en un pueblo en que exista correo diario deberá, tres dias antes del sorteo á mas tardar, enviar al Director general en Madrid el talón de su título de seguro, y el recibo firmado por el depositario de la cuota contributiva en un pliego certificado por el administrador de correos mas inmediato, en el que conste determinadamente el dia de su entrega.

En los pueblos en que el correo no fuese diario deberá cada asegurado enviar al Director general en Madrid, los mismos documentos designados en el párrafo anterior, por el correo que salga de la estafeta siete dias antes del sorteo. Estos documentos se dirigirán tambien en un pliego certificado por el administrador de correos por el que conste determinadamente el dia de su entrega.

Será nulo el título de seguro del asegurado que no remita dicho pliego certificado en la época prescrita anteriormente.

En el recibo que el Director general de la Compañía dará al administrador de correos de Madrid, constará el dia de la recepción del pliego certificado.

Art. 5.º La cuota contributiva fijada en el art. 3.º en la cantidad de 1,500 rs. que cada mozo debe pagar, antes del sorteo, habiendo sido calculada sobre la prevision de que la sustitucion de cada asegurado declarado soldado podrá costar hasta seis mil reales, y que los ayuntamientos y diputaciones provinciales para cubrir el cupo de soldados llamarán hasta la cuarta parte de los mozos sorteados, se establece las condiciones siguientes:

Si para cubrir el cupo de soldados que haya correspondido á un pueblo, su ayuntamiento y diputacion provincial llamasen menos de la cuarta hasta la quinta parte inclusive de los mozos sorteados, la Compañía devolverá á cada asegurado del mismo pueblo la cantidad de 450 rs. vn.

Si el Ayuntamiento y Diputacion provincial llamasen menos de la quinta hasta la sexta parte inclusive, la Compañía devolverá á cada asegurado la cantidad de 300 rs. vn.

Si el Ayuntamiento y Diputacion provincial llamasen menos de la sexta hasta la sétima parte inclusive, de los mozos sorteados, la Compañía devolverá 450 rs. vn.

Si el Ayuntamiento y Diputacion provincial llamasen menos de la sétima hasta la octava parte inclusive, de los mozos sorteados, la Compañía devolverá 600 rs. vn.

Si el Ayuntamiento y Diputacion provincial llamasen menos de la octava hasta la novena parte inclusive la Compañía devolverá 750 rs. vn.

Si el Ayuntamiento y Diputacion provincial llamasen menos de la novena parte, la Compañía devolverá 850 rs.

Art. 6.º La Compañía *La libertadora del servicio militar*, habiendo reconocido insuficiente la cuota contributiva de 1,500 rs. vn, que fija el artículo 3.º para libertar del servicio militar á los mozos de los plueblos, cuyos ayuntamientos y diputaciones provinciales llamasen mas de la cuarta parte de los mozos sorteados para cubrir sus cupos respectivos, se establece que cada mozo asegurado y declarado definitivamente soldado, en los pueblos en que suceda esta circunstancia, estará obligado á pagar á dicha Compañía una cuota supletoria proporcional que se fija en los casos siguientes:

Si para cubrir el cupo de soldados que haya correspondido á un pueblo, su ayuntamiento y diputacion provincial llamasen mas de la cuarta hasta la tercera parte inclusive de los mozos sorteados, cada asegurado declarado definitivamente soldado en el mismo pueblo, deberá pagar una cuota supletoria de 500 rs. vn. (4).

Si el Ayuntamiento y Diputacion provincial llamasen mas de la tercera hasta las dos quintas partes inclusive de los mozos sorteados, cada asegurado declarado definitivamente soldado en el mismo pueblo, deberá pagar una cuota supletoria de 1,000 rs. vn.

Si el Ayuntamiento y Diputacion provincial llamasen mas de las dos quintas partes hasta la mitad inclusive de los mozos sorteados, cada asegurado declarado definitivamente soldado en el mismo pueblo, deberá pagar una cuota supletoria de 1,500 rs. vn.

Si el Ayuntamiento y Diputacion provincial llamasen mas de la mitad hasta las dos terceras partes inclusive de los mozos sorteados, cada asegurado declarado definitivamente soldado en el mismo pueblo, deberá pagar una cuota supletoria de 2,000 rs. vn. (4)

Art 7.º Cada asegurado satisfará el dia de la sustitucion su cuota supletoria que le haya correspondido segun los casos establecidos en el artículo anterior.

1 Las cuotas contributivas han sido establecidas para interesar á los asegurados á no sufrir que sean declarados soldados ilegalmente y á vigilar que no se escluyan del servicio mozos útiles.

Art. 8.º La compañía *La libertadora* no podrá exigir de los mozos asegurados otras cuotas contributivas y supletorias que las que puedan corresponderles segun los casos establecidos en los artículos 3.º y 6.º

Art. 9.º Los asegurados declarados definitivamente soldados en 1856, serán sustituidos por uno de los medios que fija el art. 140 de la ley de reemplazos.

Art. 10. La Compañía responderá de la desercion de los sustitutos que haya hecho admitir para libertar del servicio militar á sus asegurados; es decir, que en el caso de desercion, deberá pagar al Gobierno la cantidad que designe la ley de reemplazos.

Art. 11. Todos los gastos de alquiler de casa, oficinas, sueldos de empleados, correo, impresiones y la retribucion á los directores son de cuenta del director general.

Para atender á los espresados gastos el Director general recibirá el cinco por ciento del importe de las suscripciones, despues que los asegurados declarados definitivamente soldados hayan sido libertados del servicio militar.

NOTA. Se suscribe en casa de los subdirectores que la Compañía tiene en las cabezas de partidos judiciales que son:

- | | | |
|----|--------------------------------|---------------------------|
| 1 | Aranda. | Mariano Vicario. |
| 2 | Salas de los Infantes. | Celestino Sebastian Gomez |
| 3 | Villadiego. | Segundo Leon. |
| 4 | Sedano. | Pedro de la Peña. |
| 5 | Medina de Pomar. | Elias del Solar. |
| 9 | Roa. | Juan Antonio del Campo. |
| 7 | Castrogeriz. | Pedro Varona. |
| 9 | Brihuega. | Juan Baleriano Ontoria. |
| 9 | Lerma. | Felix Maria Uzién. |
| 40 | Villarcayo. | Cayetano Ruiz Oria. |
| 41 | Belorado. | Pedro Mallain. |
| 42 | Pancorbo. | Manuel Garcia del Rio. |

MANUAL DEL JUEZ DE PAZ

POR DON CELESTINO MAS Y ABAD.

Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

Segunda ediccion.

Arreglado á la Real órden de 2 de Enero de este año por la que se confía interinamente á los Alcaldes constitucionales aquel cargo.

Un tomo en 8.º

Esta obra de la que en 25 dias se han agotado 2000 ejemplares comprende la esplicacion y modelos de los actos de conciliacion, bervales, juicios de testamentaria y abintestato, embargos preventivos, juicios de deslinde y amojonamiento, depósitos de personas, juicios bervales de faltas y diligencias criminales: llevando asi mismo una indicacion detallada de las clases de *papel sellado*, de los derechos que por los unos y otras devengan los auxiliares de los juzgados.

Se vende en Madrid á 12 rs. y para provincia franco y certificado en 28 sellos de 4 cuartos remitidos en carta franqueada á D. Justo Serrano, libreria de la Publicidad, pasage de Matteu, Madrid.

Cuadro de papel sellado y arancel de los derechos correspondientes por los actos y juicios de cargo de los Jueces de paz confiados interinamente á los Alcaldes constitucionales

un pliego marquilla.

Sé vende en la libreria de la Publicidad, pasage de Matteu, á cargo de D. Justo Serrano, á 2 rs. en Madrid ó 5 sellos de 4 cuartos remitidos en carta franca para los de provincia si han adquirido ó adquieren el manual, y 3 rs. ó 7 sellos respectivamente para los que lo tomen suelto.

Se hallan de venta en Burgos, libreria de Rodriguez, pasage de la Flora. (2)

4 Los mozos que quieran soportar por igual parte todos los gastos que ocasione la sustitucion de aquellos que sean declarados soldados podrán hacer entre si un contrato por el cual se obligarán á pagar por igual parte el importe de las cuotas supletorias.

Burgos: Imp. de Gutierrez é hijos.